

LA DEMOCRACIA PUERTORRIQUEÑA ANTE LAS LEYES DE CABOTAJE

ARTÍCULO

JOSÉ DAVID DÍAZ CABÁN*

INTRODUCCIÓN.....	221
I. EL VALOR DE LA DEMOCRACIA	222
A. <i>Los atributos de un sistema político democrático</i>	222
B. <i>Democracia en Puerto Rico</i>	224
II. RELACIÓN ENTRE PUERTO RICO Y ESTADOS UNIDOS Y LAS LEYES DE CABOTAJE ...	229
A. <i>Puerto Rico y Estados Unidos: Colonialismo en el siglo XXI</i>	229
B. <i>Las leyes de cabotaje</i>	232
III. LA DEMOCRACIA PUERTORRIQUEÑA ANTE LAS LEYES DE CABOTAJE.....	234
CONCLUSIÓN.....	236

INTRODUCCIÓN

¿Es en realidad el sistema político de Puerto Rico uno democrático? Esta interrogante surge porque, a pesar de que se plantea que la Isla opera de forma democrática, la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico no permite que los ciudadanos puertorriqueños decidan sobre aspectos que afectan su vida sustancialmente. Un ejemplo de lo anterior es el comercio marítimo puertorriqueño, un renglón sobre el que no podemos formular una política como país ya que se encuentra regulado por las leyes federales de cabotaje. Estas leyes limitan la navegación en las costas de Estados Unidos y el comercio asociado a sus territorios.¹ Según el Congreso de Estados Unidos (en adelante, “el Congreso”), la creación de las leyes de cabotaje se debió a diversos factores tales como “fomentar el crecimiento económico doméstico y extranjero, proveer rutas marítimas más seguras y establecer una marina formidable que pudiese responder en tiempos de guerra”.² No obstante, estos objetivos no se cumplieron.³ Pese a que dicha legislaciones afectan el diario vivir de todas las personas puertorriqueñas, estas no han sido eliminadas y continúan vigentes en la Isla, sin importar que se crearon a principios del siglo XX para atender un

*Estudiante de tercer año de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y Redactor del Volumen 90 de la Revista Jurídica.

1 Merchant Marine (Jones) Act of 1920, 46 U.S.C. §§ 50101–58109 (2015).

2 Ricardo J. Costa Agosto, *Impacto de las Leyes de Cabotaje durante estados de emergencia*, IN REV, (27 de noviembre de 2017), <http://revistajuridica.uprrp.edu/inrev/index.php/2017/11/27/impacto-de-las-leyes-de-cabotaje-durante-estados-de-emergencia/>.

3 *Id.*

asunto de dicha época.⁴ Ahora bien, como siempre se han reseñado los efectos nocivos que tienen estas legislaciones sobre la economía local, este trabajo tiene la intención de abordar el efecto negativo de estas sobre la democracia puertorriqueña. Particularmente, este escrito pretende demostrar cómo nuestro sistema democrático se ve afectado, toda vez que el Congreso nos tiene atados y nos impone un régimen obligatorio como lo son las leyes de cabotaje en cuestión.

A la luz de lo que precede, en este escrito se hablará sobre los atributos de un sistema político democrático, la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos, las leyes de cabotaje y su efecto en nuestra democracia.

I. EL VALOR DE LA DEMOCRACIA

A. Los atributos de un sistema político democrático

Según la Real Academia Española, el término democracia se refiere a una “doctrina política [que establece que] la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de representantes”.⁵ Para el expresidente de Estados Unidos, Abraham Lincoln, “la democracia es el gobierno ‘del pueblo, por el pueblo y para el pueblo’”.⁶ Sin embargo, existen dos tipos de democracia: la directa y la representativa. La democracia directa es la que permite que los ciudadanos participen en toda decisión política en la sociedad, tomando las decisiones por sí solo sin la mediación de representantes.⁷ En cambio, la democracia representativa es un sistema en el que los ciudadanos no toman las decisiones directamente, sino que eligen a representantes para que manejen el gobierno y todos los aspectos relacionados a este.⁸

Durante el transcurso del tiempo han surgido diferentes formas de democracia. Algunos ejemplos de estas son la parlamentaria, presidencial —de carácter federal o unitario— las que utilizan un escrutinio proporcional, las que utilizan un sistema mayoritario, las que son monarquías a su vez, y así sucesivamente.⁹ De hecho, para el 2019, el Instituto de Democracia y Asistencia Electoral (en adelante, “IDEA”), “distingu[ió] [veintitrés] patrones diferentes de comportamiento democrático”.¹⁰ Ahora bien, en cuanto a la localización de estas es necesario conocer lo siguiente:

4 Véase Exposición de motivos, R. del S. 864 de 13 de septiembre de 2018, 4ta. Ses. Ord., 18va. Asam. Leg. <https://sutra.oslpr.org/osl/esutra/MedidaReg.aspx?rid=128168> (última visita 16 de mayo de 2021).

5 Real Academia Española, *democracia*, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <https://dle.rae.es/democracia> (última visita 16 de mayo de 2021).

6 Oficina de Programas de Información Internacional Departamento de Estado de Estados Unidos, *La Democracia en síntesis*, <https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/democracy-in-brief-sp.pdf> (última visita 16 de mayo de 2021).

7 *Id.* en la pág. 5.

8 *Id.* en la pág. 7.

9 Council of Europe, *Democracia*, COUNCIL OF EUROPE, <https://www.coe.int/es/web/compass/democracy> (última visita 16 de mayo de 2021).

10 Manuel Trillo, *El mapa de las democracias y dictaduras del mundo*, ABC INTERNACIONAL (19 de noviembre de 2019), https://www.abc.es/internacional/abci-mapa-democracias-y-dictaduras-mundo-20191190219_noticia.html.

Las democracias se encuentran en todas las regiones del mundo. En Norteamérica y Europa se da en el 100% y el 93% de los casos, respectivamente. En el continente europeo se encuentra la mayor concentración de democracias del globo (39 países, que equivalen al 40% del total). Les siguen América Latina y el Caribe, con el 86%.¹¹

Actualmente, “casi la mitad de la población mundial vive en algún tipo de democracia”,¹² ya que no existe un modelo único y esta tiene varias vertientes. No obstante, algunas democracias tienen características en común.¹³ Algunos ejemplos son la libertad de expresión, la libertad de asociación, el respeto por los derechos humanos, elecciones periódicas mediante el sufragio universal y la igualdad entre todos los miembros de una sociedad.¹⁴ Un punto positivo de los sistemas democráticos es que las personas son las que eligen quién los gobernará.¹⁵ Así también, las personas tienen derechos fundamentales, hay libertad de expresión y existe una estabilidad al canalizar los conflictos políticos y sociales.¹⁶ Esto último como consecuencia de que en una democracia representativa, si las personas no están de acuerdo con la manera en la que se está gobernando, pueden remover al gobernante y elegir a otra persona para ese puesto sin necesidad de recurrir a la violencia. Por lo tanto, cuando se hace una comparación entre democracia y otros sistemas de gobierno, como, por ejemplo, los totalitarios o monárquicos vemos el gran potencial de involucrar a la ciudadanía en los procesos políticos. Evitar la violencia y salvaguardar los derechos humanos son grandes ventajas que ofrece la democracia sobre los sistemas de gobiernos autoritarios.

Recientemente, el IDEA mencionó que las democracias actuales enfrentan desafíos de múltiples índoles, tales como la crisis de confianza de los ciudadanos hacia dichas instituciones; por lo tanto, es necesario reafirmar los principios democráticos.¹⁷ Si bien en las últimas cuatro décadas los sistemas democráticos se expandieron, tanto las democracias recientes como las más antiguas han visto un declive en cuanto a su desempeño.¹⁸ Lo anterior como consecuencia de que muchas de estas ignoran los principios básicos que una democracia promueve.¹⁹ Cabe señalar que, la mayoría de los declives en calidad se deben

11 *Id.*

12 Centro de Investigación en Política Pública, *Los Países más y menos democráticos en 2019 via The Economist*, IMCO (20 de febrero de 2020), <https://imco.org.mx/los-paises-mas-y-menos-democraticos-en-2019-via-the-economist/>.

13 Organización de las Naciones Unidas, *Democracia*, NACIONES UNIDAS, <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html> (última visita 27 de abril de 2021).

14 *Id.*

15 Bruno Che León B., *Cuáles son los aspectos positivos y negativos de la Democracia*, ACADEMIA (23 de junio de 2014), https://www.academia.edu/8213557/Cuales_son_los_Aspectos_positivos_y_negativos_de_la_Democracia.

16 *Id.*

17 INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL, *EL ESTADO DE LA DEMOCRACIA EN EL MUNDO Y EN LAS AMÉRICAS* 35 (2019), <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/el-estado-de-la-democracia-en-las-americas-2019.pdf> (última visita 16 de mayo de 2021).

18 *Id.* en las págs. 49, 63.

19 *Id.* en las págs. 63-64.

a la elección de líderes, de corte autoritario, que buscan sabotear el esquema democrático utilizando las mismas estructuras democráticas que les permitieron subir al poder.²⁰ En una democracia ideal todas las personas deben tener las mismas oportunidades para poder decidir sobre las normas comunes.²¹ Asimismo:

Una sociedad se puede decir democrática si todos los ciudadanos forman parte del proceso de gobernabilidad de su país ya sea directamente o mediante representantes escogidos, aunque no sabiamente, al menos libremente. Podrían llamarse democráticos también si todo el mundo tuviera libre acceso a los servicios públicos de su país y, por último, si el deseo del pueblo es la base de autoridad del gobierno[.]²²

Como se menciona anteriormente, en una democracia el poder reside en el pueblo e impera la libertad de las personas. Aun así, muchos sistemas democráticos tienen sus defectos.²³ Por consiguiente, en vista de los atributos de los sistemas democráticos y los beneficios y valores positivos que estos traen, su integridad debe ser defendida y protegida de ataques que puedan desestabilizarlos o alterarlos en detrimento de los ciudadanos. A fin de cuentas, dichos sistemas recaen en la gente que compone la comunidad política, y los mismos deben moverse para proveer mayor participación ciudadana y promover estructuras más responsivas a las exigencias de la gente. No deben moverse hacia el lado contrario.

B. Democracia en Puerto Rico

Actualmente, el modelo de gobierno de Puerto Rico es la democracia representativa.²⁴ “Es decir, consiste en un grupo de personas electas por el pueblo, a las cuales se les encomienda, por un tiempo, la tarea de velar por el bienestar de toda la comunidad”.²⁵ Por ende, los ciudadanos no toman las decisiones y eligen a unos representantes para que manejen el gobierno y todos los aspectos relacionados a este. Esta forma de gobierno se le impuso a los puertorriqueños en el 1952 con la creación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “La Constitución de Puerto Rico”).²⁶ Se estableció en el preámbulo de dicho documento jurídico:

Que el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad puertorriqueña; Que [entendemos por] sistema democrático aquel donde

²⁰ *Id.* en la pág. 35.

²¹ Council of Europe, *supra* nota 9.

²² Karla Marrero Cruz, *El experimento Puertorriqueño: Capitalismo y Democracia*, 7 REV. CRIT. UIPR 8, 24 (2011).

²³ Fernando García Ramírez, *La democracia perfecta*, EL FINANCIERO (19 de diciembre de 2016), <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/fernando-garcia-ramirez/la-democracia-perfecta>.

²⁴ Lucheily Cruz González, *Los presupuestos participativos: mecanismo para fortalecer la democracia y los derechos fundamentales en Puerto Rico*, 50 REV. JUR. UIPR 237 (2016).

²⁵ JAIME B. FUSTER, DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES CÍVICOS DE LAS PERSONAS 194-195 (2007).

²⁶ Véase Alejandro Torres Rivera, *La llegada de Promesa a Puerto Rico: Junta de Control Fiscal como mecanismo para acentuar la relación colonial y territorial*, 51 REV. JUR. UIPR 37, 38 (2017).

la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas.²⁷

Dicho esto, el propósito de esta sección es explicar cuál es el estatus actual de la democracia representativa en la Isla, sistema que está siendo constantemente afectado por la relación vigente entre Estados Unidos y Puerto Rico.²⁸ Como se mencionó anteriormente, en la Constitución de Puerto Rico se estableció que la forma de gobierno sería la democracia.²⁹ Por ende, para promover esta forma de gobierno, en dicho documento jurídico se reconocen varios derechos fundamentales. Un ejemplo de lo anterior es el derecho al voto, ya que dicha Constitución establece que “[l]as leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”.³⁰ Otro derecho fundamental que salvaguarda el sistema democrático representativo en Puerto Rico es que todos los ciudadanos tienen derecho a la participación política.³¹ Según la Constitución de Puerto Rico, se debe “[asegurar] la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas”.³² Por lo tanto, la participación política debe ser protegida, pues esta permite que todas las personas puedan participar de las decisiones colectivas que se toman en una democracia.³³ Algunos de los propósitos de la participación política son controlar el poder de los gobernantes, que las personas puedan transmitir sus necesidades y preferencias, y facilitar el proceso en la toma de decisiones.³⁴ En Puerto Rico, dicha participación política se puede llevar a cabo a través de la participación electoral, el proceso legislativo y las vistas públicas.³⁵

En cuanto al asunto de la participación electoral, la Constitución de Puerto Rico dispone que cada cuatro años se celebrarán unas elecciones en las que los ciudadanos de la Isla elegirán directamente “[al] Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y los demás funcionarios cuya elección en esa fecha se disponga por ley”.³⁶ Con relación al asunto del proceso legislativo, los ciudadanos puertorriqueños pueden participar en la creación de las leyes expresando sus opiniones e ideas en la Oficina de Participación Ciudadana del Capitolio de Puerto Rico.³⁷ Asimismo, tienen derecho “a presenciar los pro-

27 CONST. PR Preámbulo.

28 Véase Carlos Figueroa, *La crisis de Puerto Rico: reflejo de una democracia estadounidense defectuosa*, REVISTA COMÚN (24 de septiembre de 2019), <https://www.revistacomun.com/blog/la-crisis-de-puerto-rico-reflejo-de-una-democracia-estadounidense-defectuosa>.

29 CONST. PR Preámbulo.

30 *Id.* art. II, § 2.

31 ESPACIOS ABIERTOS, ¿QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA?, 1, <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-la-participacion-politica?ref=ndO33> (última visita 16 de mayo de 2021).

32 CONST. PR Preámbulo.

33 ESPACIOS ABIERTOS, *supra* nota 31, en la pág. 5.

34 ESPACIOS ABIERTOS, GUÍA DE PARTICIPACIÓN EN VISTAS PÚBLICAS Y REDACCIÓN DE PONENCIAS, 3, <https://ayudalegalpr.org/files/CE6D35A7-BoDD-E05A-5001-17185067F894/attachments/oE686A9E-C9BC-43BB-B8EB-450Fo2475A3C/guia-participacion-vistas-publicas-redaccion-ponencias.pdf> (última visita 16 de mayo de 2021).

35 Véase *Participación política*, AYUDA LEGAL, <https://ayudalegalpr.org/issues/participacion-politica> (última visita 16 de mayo de 2021).

36 CONST. PR art. VI, § 4.

cesos en el hemiciclo como corolario de su derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información”.³⁸ Como mencioné anteriormente, otra forma de ejercer la participación política es a través de las vistas públicas que se realizan en el Capitolio de Puerto Rico.³⁹ Para poder comprender lo anterior, es menester conocer que la Rama Legislativa ejerce sus funciones en el Capitolio de Puerto Rico y que está compuesta por el Senado y la Cámara de Representantes.⁴⁰ A su vez, tanto la Cámara de Representantes como el Senado se dividen en comisiones para poder atender asuntos específicos.⁴¹ Dichas comisiones tienen el deber de organizar los trabajos relacionados con las leyes dirigidas a los asuntos que le fueron asignados a la comisión por el Senado o por la Cámara.⁴² El trabajo de estas consiste en evaluar las medidas presentadas o los proyectos de ley, celebrar vistas públicas y, por último, presentar a la Legislatura un informe en el que recomienden si el proyecto de ley debe o no ser aprobado.⁴³ En cuanto al asunto de las vistas públicas, estas representan un foro importante que permite a los ciudadanos, comunidades y entidades conocer sobre un asunto y expresar su punto de vista sobre una medida o un proyecto de ley que los puede afectar.⁴⁴ Por consiguiente, “los procesos de vistas públicas son trascendentales para salvaguardar la transparencia y la participación ciudadana en los asuntos gubernamentales”.⁴⁵

Ahora bien, a pesar de todo lo anterior, la democracia puertorriqueña se ha visto afectada constantemente por diferentes factores. Para algunos puertorriqueños:

[E]xiste una necesidad por mayores espacios de participación política, pues el derecho al voto no puede ser la única herramienta disponible para organizarse y movilizarse a la hora de fiscalizar los quehaceres del Estado. Hay que crear nuevos espacios que la población pueda utilizar para cuestionar y debatir sobre la información pública.⁴⁶

Uno de los factores que ha afectado significativamente el sistema democrático de Puerto Rico es el bipartidismo.⁴⁷ Desde la creación de la Constitución de Puerto Rico, la Isla

37 OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, *Oficina de Participación Ciudadana*, <https://www.oslpr.org/participacion-ciudadana> (última visita 16 de mayo de 2021).

38 PRTQ, *Presidente del Senado impide el paso al hemiciclo*, PUERTO RICO TE QUIERO (12 de noviembre de 2019), <http://puertoricotequiero.com/presidente-del-senado-impide-el-paso-al-hemiciclo/>; Véase *Asociación de Fotoperiodistas de PR v. Rivera Schatz*, 180 DPR 920 (2011).

39 PODER JUDICIAL DE PUERTO RICO, GUÍA EDUCATIVA NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO Y DE TRIBUNALES, 9 (2019), <https://www.poderjudicial.pr/documentos/Educo/Sistema-Tribunales-Gobierno.pdf>. (última visita 27 de febrero de 2021).

40 *Id.*; Véase CONST. PR art. III, § 1.

41 *Id.*

42 *Id.*

43 *Id.*

44 ESPACIOS ABIERTOS, *supra* nota 34; Véase, AYUDA LEGAL, *Conozca cómo se aprueban las leyes*, <https://ayudalegalpr.org/resource/conozca-cmo-se-aprueban-las-leyes?ref=NSmjv> (última visita 16 de mayo de 2021).

45 ESPACIOS ABIERTOS, *supra* nota 34 en la pág. 7 del Anejo.

46 Carlos F. Ramos Hernández, *Acceso a la información, transparencia y participación política*, 85 REV. JUR. UPR 1015, 1067-68 (2016).

47 Francés López, *Análisis: “Incertidumbre y ambigüedad” marcan la crisis política en Puerto Rico*, EURO-NEWS (30 de julio de 2019), <https://es.euronews.com/2019/07/30/analisis-incertidumbre-y-ambigüedad-marcan-la-crisis-politica-en-puerto-rico>.

ha sido gobernada solamente por dos partidos políticos; el Partido Nuevo Progresista (en adelante, “PNP”) y el Partido Popular Democrático (en adelante, “PPD”).⁴⁸ Estos dos partidos constantemente realizan actuaciones que parecen ser contradictorias con la idea de que Puerto Rico opera como una democracia. Un ejemplo de esas acciones contradictorias es cuando se cierra el hemiciclo para los ciudadanos. Recientemente esto ocurrió cuando se cerró el hemiciclo para discutir el Código Electoral del 2020 y el nuevo Código Civil.⁴⁹ Otro de los problemas actuales de la democracia puertorriqueña es la incapacidad del gobierno de proveer servicios esenciales a la ciudadanía y una deuda pública que evita que se refleje un mejoramiento en la infraestructura.⁵⁰ Por último, otro gran problema que existe en Puerto Rico es la corrupción por parte de los políticos electos como es demostrado por los varios arrestos de estos funcionarios por el *Federal Bureau of Investigation* (en adelante, “FBI”).⁵¹

Aunque en Puerto Rico se celebren elecciones cada cuatro años para elegir a los políticos, muchos sectores cívicos han expresado desconfianza del proceso electoral.⁵² Algunas razones de por qué existe esa desconfianza se vieron reflejadas en las elecciones del 3 de noviembre de 2020. A varios días de haberse celebrado las elecciones, aún cuando no había culminado el conteo, se encontraron 126 maletines llenos de papeletas.⁵³ Además, el FBI arrestó por corrupción a un representante del PNP quien revalidó a su segundo término.⁵⁴ Cabe señalar que, la desconfianza de los ciudadanos hacia el Gobierno de Puerto Rico seguirá en aumento por actuaciones arraigadas en la corrupción como los nombramientos entre políticos, los nombramientos de personas solo por ser partidarios de un partido, la contratación de empresas sin las debidas cualificaciones, el uso indebido de fondos públicos y la falta de transparencia en los nombramientos.⁵⁵ Desde las elecciones del 2012, el PNP y el PPD han ido disminuyendo su porcentaje de votos y se ha ido forjando lo que se conoce como un debilitamiento del bipartidismo.⁵⁶ De hecho, en cuanto a los resultados

48 *Id.*

49 Ayeza Díaz Rolón, *Rivera Schatz cierra las gradas del Senado*, EL VOCERO (12 de noviembre de 2019), https://www.elvocero.com/gobierno/rivera-schatz-cierra-las-gradas-del-senado/article_619423e4-0575-11ea-a234-677bfo6e815b.html.

50 Rafael Durand Aldea, *La corrupción pública: eje de la desconfianza en nuestro gobierno*, PUERTO RICO TRANSPARENTE (30 de junio de 2017), <https://www.puertoricotransparente.org/la-corrupcion-publica-eje-de-la-desconfianza-en-nuestro-gobierno/>.

51 Véase Primera Hora, *16 casos de corrupción boricua para no olvidar*, PRIMERA HORA (10 de julio de 2019), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/fotogalerias/16-casos-de-corrupcion-boricua-para-no-olvidar/#view>.

52 Primera Hora, *Líderes comunitarias desconfían del proceso electoral*, PRIMERA HORA (10 de noviembre de 2020), <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/lideres-comunitarias-desconfian-del-proceso-electoral/>.

53 Gloria Ruiz Kuilan, *Encuentran papeletas solo en 126 de los maletines que fueron encontrados en la CEE*, EL NUEVO DÍA (11 de noviembre de 2020), <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/encuentran-papeletas-solo-en-126-de-los-maletines-que-fueron-encontrados-en-la-cee/>.

54 Oscar J. Serrano, *Grabaciones contra representante Alonso lo muestran paranoico tras arresto de Charbonier*, NOTICEL (5 de noviembre de 2020), <https://www.noticel.com/ahora/top-stories/20201105/ahofederales-realizan-arresto-por-corrupcion/>.

55 Durand Aldea, *supra* nota 50.

56 Carlos Pabón Ortega, *Elecciones 2020 en Puerto Rico: ¿punto de inflexión?*, 80GRADOS (20 de noviembre de 2020), <https://www.80grados.net/elecciones-2020-en-puerto-rico-punto-de-inflexion/>.

de la votación para el puesto de gobernador en las elecciones del 2020, el PNP resultó victorioso con tan solo un 32.93% del total de los votos y el PPD culminó en segundo lugar con un 31.56%.⁵⁷ El verano del 2019 es otro caso que demuestra el malestar de la mayoría de los ciudadanos puertorriqueños con el Gobierno de Puerto Rico.⁵⁸ En dicho verano, luego de la filtración de un chat del ex gobernador Ricardo Roselló Nevares, miles de puertorriqueños realizaron protestas que conllevaron a que el 2 de agosto de 2019, Roselló Nevares se convirtiera en el primer gobernador que renunciara a su cargo luego de haber sido electo por el Pueblo.⁵⁹

Otro factor principal del estado actual de la democracia puertorriqueña es la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico. Aunque los ciudadanos puertorriqueños cuentan con derechos fundamentales y la Isla sea un territorio no incorporado de uno de los principales promovedores del sistema democrático a nivel mundial, la relación existente no funciona como una verdadera democracia.⁶⁰ Para el catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Efrén Rivera Ramos, la estructura del gobierno de Puerto Rico refleja una democracia parcial.⁶¹ La idea de que Puerto Rico no es una democracia plena se debe a que el Gobierno de Puerto Rico está subordinado al Congreso.⁶² El Congreso ha utilizado su poder sobre la Isla para tomar decisiones de alto impacto en la vida de los puertorriqueños. Sin embargo, en Puerto Rico, los ciudadanos no tienen influencia electoral sobre las instituciones del Congreso y el presidente de Estados Unidos.⁶³ Así también, para que Puerto Rico pueda ser llamada una democracia, hay que proveer el derecho de revisar las leyes federales aplicables localmente. Tanto el Gobierno de Puerto Rico como el de Estados Unidos han tomado medidas para mejorar la democracia, pero la mayoría de estas han afectado las condiciones de vida de los puertorriqueños ya que han “[provocado] un incremento [en] la pobreza[,] la marginación de las comunidades más vulnerables y . . . mayor exclusión, desigualdad y discrimen”.⁶⁴ Dicho esto, las leyes de cabotaje son un ejemplo de las medidas que se llevan a cabo en el Congreso sin contar con la participación de los puertorriqueños.

57 *Gobernador Resultados Isla*, COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES (7 de noviembre de 2020), https://elecciones2020.ceepur.org/Noche_del_Evento_92/index.html#es/default/GOBERNADOR_Resumen.xml.

58 Véase Damaris Suárez, *Análisis: Implicaciones para el 2020 del verano de 2019*, NOTICEL (2 de enero de 2020), <https://www.noticel.com/top-stories/gobierno/ahora/20200103/analisis-implicaciones-para-el-2020-del-verano-de-2019/>.

59 *El pueblo en la calle logra la primera renuncia de un gobernador en Puerto Rico*, NOTICEL (25 de julio de 2019), <https://www.noticel.com/gobierno/ahora/topstories/20190725/el-pueblo-en-la-callelogra-la-primera-renuncia-de-un-gobernador-en-puerto-ri/>.

60 Ángel R. Oquendo, *La diferencia puertorriqueña en el contorno estadounidense*, 38 REV. JUR. UPR 355, 390 (2004).

61 Alfonso Martínez Piovchetti, *Legitimidad, Democracia y Gobernabilidad: Un vistazo teórico al debate de estatus en Puerto Rico*, 76 REV. JUR. UPR 1349, 1352 (2007) (citando a EFRÉN RIVERA RAMOS, *THE LEGAL CONSTRUCTION OF IDENTITY* 230 (2001)).

62 Véase Exposición de motivos, R.C. del S. 57 de 4 de mayo de 2016, 7ma Ses. Ord., 17ma. Asam. Leg.

63 Oquendo, *supra* nota 60, en la pág. 355.

64 INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS Y CLÍNICA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO, *JUSTICIA AMBIENTAL, DESIGUALDAD Y POBREZA EN PUERTO RICO, INFORME MULTISECTORIAL SOBRE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES TRAS EL PASO DE LOS HURACANES IRMA Y MARÍA EN PUERTO RICO* 231 (2017), <https://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2018/05/final-informe-cidh-audiencia-pr-dic-2017.pdf>.

II. RELACIÓN ENTRE PUERTO RICO Y ESTADOS UNIDOS Y LAS LEYES DE CABOTAJE

A. Puerto Rico y Estados Unidos: Colonialismo en el siglo XXI

La historia de nuestro sistema político “comenzó con un acto de guerra hace [119] años, en el 1898 como parte de una política territorial expansionista”.⁶⁵ Antes de que Puerto Rico fuera un territorio de Estados Unidos, perteneció a España.⁶⁶ Específicamente, a través del Tratado de París, el cual puso fin a la Guerra Hispanoamericana, la Isla dejó de ser una colonia española convirtiéndose en un territorio estadounidense.⁶⁷ Es importante destacar que “[l]os efectos históricos de la [G]uerra [H]ispanoamericana fueron muy importantes . . . [ya que] mediante [esta guerra] Estados Unidos se estableció como una potencia mundial de primer orden con un imperio colonial en el Caribe y en el Pacífico”.⁶⁸ Además de poner fin a la guerra entre España y Estados Unidos, el Tratado de París permitió a los estadounidenses asumir la absoluta libertad para decidir el futuro de varios territorios, entre ellos, Puerto Rico.⁶⁹ Como consecuencia de dicho tratado, Estados Unidos comenzó a gobernar la Isla, sin esta ser parte de la república.⁷⁰

Luego, Puerto Rico tuvo un gobierno militar por dos años, hasta el 12 de abril de 1900 cuando el Congreso impuso un gobierno civil en la Isla mediante la *Ley Foraker*.⁷¹ Esta ley del Congreso estableció un sistema republicano, puesto que mediante la misma se “dispuso para un gobernador que sería nombrado por el Presidente de Estados Unidos, una legislatura bicameral, un tribunal supremo y otros aspectos tributarios”.⁷² No obstante, a pesar de que la misma afectaba la vida diaria de todos los puertorriqueños, estos no fueron consultados y continuaban totalmente sometidos a la jurisdicción de Estados Unidos sin ser estado.⁷³

A tenor con lo anterior, como la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos no fue clara desde el principio, surgió una serie de controversias conocidas como Casos Insulares.⁷⁴ En cuanto a esto, entre 1901 y 1922, el Tribunal Supremo de Estados Unidos (en adelante, “Tribunal Supremo Federal”) estableció con rango de doctrina constitucional la teoría de la no incorporación territorial para resolver que Puerto Rico sería tratado como un terri-

65 Carlos Iván Gorrín Peralta, *Constitucionalismo Colonial y Autodeterminación de Puerto Rico*, 51 REV. JUR. UIPR 7, 8 (2017).

66 *Id.*

67 *Id.*

68 Salvador E. Casellas, *Causas y Antecedentes Diplomáticos de la Guerra Hispanoamericana: 1895-98*, 1 Revista de Ciencias Sociales 55 (1965).

69 Véase Rubén Berríos Martínez, *Nacionalidad, Ciudadanía y Nacionalidad dual: La Ciudadanía Americana y Puerto Rico*, 44 REV. JUR. UIPR 459, 476 (2009).

70 Gorrín Peralta, *supra* nota 65, en la pág. 14.

71 *Pueblo v. Sánchez Valle*, 192 DPR 594, 622 (2015); Véase Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900).

72 *Id.*

73 *Ramírez de Ferrer v. Mari Bras*, 144 DPR 141, 185 (1997).

74 Luis Cardona Figueroa, *La excepción sin explicación: Puerto Rico ante la crisis económica y el Capítulo 9 de Quiebras Federal*, 12 REV. CRIT. 208, 215 (2016).

torio no incorporado.⁷⁵ Según el Tribunal Supremo Federal, esto significa que el Congreso puede ejercer poderes plenarios sobre Puerto Rico y que la Constitución de Estados Unidos no aplica completamente a la Isla.⁷⁶ Es decir, “los Casos Insulares deciden que el Congreso puede tratar diferente a Puerto Rico de los demás estados en determinadas circunstancias, ya que es un territorio que pertenece a pero no es parte de Estados Unidos”.⁷⁷

La *Ley Foraker* estuvo vigente en la Isla hasta 1917, pues ese año el Congreso la derogó y aprobó la *Ley Jones*.⁷⁸ Sin embargo, “[a] diferencia de su antecesora, la *Ley Jones* le otorgaba mayores poderes en el ámbito legislativo a los puertorriqueños. Empero, el gobernador seguía siendo nombrado por el Presidente de Estados Unidos”.⁷⁹ Dicha ley se aprobó a un mes de la entrada Norteamérica a la Primera Guerra Mundial y, a través de esta, el Congreso concedió a los puertorriqueños la ciudadanía estadounidense.⁸⁰ La aceptación de la ciudadanía fue forzosa porque era un requisito indispensable para participar en la vida política puertorriqueña pues con posterioridad a la ley solo los ciudadanos de Estados Unidos tendrían derecho a obtener cargos públicos y a ejercer el voto en la Isla.⁸¹ Como dicha Ley no permitía que los puertorriqueños eligieran a su propio gobernador, luego de su aprobación, este asunto se convirtió en una prioridad para los partidos políticos puertorriqueños.⁸² Cabe señalar, que no fue hasta 1948, que Estados Unidos permitió que los ciudadanos puertorriqueños eligieran a su propio Gobernador.⁸³

Así las cosas, tras reclamos de más autonomía para Puerto Rico, en el 1950 el Congreso aprobó la Ley 600.⁸⁴ Esto con el propósito de permitir a la Isla la creación de su propia Constitución y la organización de su propia estructura de gobierno republicano.⁸⁵ Sin embargo, aunque el Congreso permitió dicha creación, “[u]na de las condiciones impuestas por la Ley 600 o Ley de Bases fue que la Constitución de Puerto Rico se ajustase a sus términos y a ‘las disposiciones aplicables . . . de la Constitución de Estados Unidos.’”⁸⁶ Por ende, para muchos, Estados Unidos permitió que Puerto Rico creara dicho documento jurídico para lograr cierto grado de gobierno local propio y eliminar la presión ejercida por parte de las Naciones Unidas y los entes internacionales en cuanto al asunto de que ningún territorio fuera una colonia.⁸⁷ A pesar de que con la Constitución de Puerto Rico los ciudadanos

75 Gorrín Peralta, *supra* nota 65, en las págs. 13-14.

76 Alejandro Torres Rivera, *La Llegada de Promesa a Puerto Rico: Junta de Control Fiscal como mecanismo para acentuar la relación*

colonial y territorial, 51 REV. JUR. UPR 37, 45-46 (2016).

77 Cardona Figueroa, *supra* nota 74, en la pág. 196.

78 Berríos Martínez, *supra* nota 69, en la pág. 477; Véase Puerto Rico Federal Relations Act of 1917 (Jones Act), Pub. L. No. 64-368, §§ 891-894, 39 Stat. 951 (1957).

79 Gustavo A. Quiñones Pérez, *Derecho y Nacionalismo de Estado el Tribunal Supremo de Puerto Rico y la Identidad Nacional*, 13 REV. CRIT. 167, 176 (2017).

80 Cardona Figueroa, *supra* nota 74, en la pág. 197.

81 Berríos Martínez, *supra* nota 69, en la pág. 479.

82 Quiñones Pérez, *supra* nota 79, en la pág. 176.

83 *Id.*

84 Puerto Rico Federal Relations Act of 1950, Pub. L. No. 81-600, (1950).

85 Cardona Figueroa, *supra* nota 74, en la pág. 197.

86 José Trías Monge, *El Estado Libre Asociado ante los Tribunales, 1952-1994*, 64 REV. JUR. UPR 1, 42 (1995).

87 Véase Gorrín Peralta, *supra* nota 65, en las págs. 16-18.

alcanzaron un grado de autogobierno similar a otro estado estadounidense, estos “no obtuvieron el derecho a participar en las elecciones presidenciales o a mandar representantes propios a la legislatura federal”.⁸⁸

Dicho esto, luego de la creación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el análisis jurídico de las relaciones entre Estados Unidos y Puerto Rico tardó mucho en llegar al Tribunal Supremo Federal. Este análisis acerca de la controversia jurídica fue presentado en *Pueblo v. Sánchez Valle*.⁸⁹ A tenor con lo anterior, el análisis jurisprudencial demostró que la Constitución de Puerto Rico no cambió la relación existente entre Estados Unidos y la Isla.⁹⁰

Un ejemplo reciente que demuestra cómo la Constitución de Puerto Rico no cambió para nada la relación entre la Isla y Estados Unidos, fue el 29 de junio de 2016 cuando el Congreso aprobó la *Puerto Rico Oversight and Economic Stability Act* (en adelante, “Promesa”).⁹¹ Mediante dicha Ley, el Congreso estableció una Junta de Control Fiscal (en adelante, “la Junta”) cuyos poderes iban por encima del Gobierno de Puerto Rico y su Constitución.⁹² No obstante, a pesar de lo anterior, el Congreso la aprobó unilateralmente como consecuencia de que la Isla estaba en una crisis económica y no podía solicitar un proceso de quiebra como otro estado, ya que en el 1984, “las corporaciones y municipalidades de Puerto Rico fueron excluidas del Capítulo 9 de la Ley Federal de Quiebras a través de enmiendas”.⁹³

La ley “P.R.O.M.E.S.A. trastoca ampliamente la concepción de gobierno propio conocida desde los años cincuenta e incide en las facultades de las tres ramas de gobierno”.⁹⁴ Un ejemplo de esto es la facultad de que es la Junta y no el Gobernador ni la Rama Legislativa, quien posee la última palabra sobre el Plan Fiscal y los presupuestos en Puerto Rico.⁹⁵ Por ende, a esos efectos, para el presupuesto de 2017-2018, la Junta realizó sus propios ajustes a pesar de que los funcionarios puertorriqueños electos habían llegado a un consenso sobre dicho presupuesto.⁹⁶ Otro ejemplo de las facultades es la sección 204(b)(2).⁹⁷ En esta se

88 Oquendo, *supra* nota 60, en la pág. 363.

89 *Pueblo v. Sánchez Valle*, 192 DPR 594, 622 (2015).

90 *Id.*

91 Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, (P.R.O.M.E.S.A.), 48 U.S.C. § 2101 (2012 & amp; Supl. IV 2017); Véase INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS, *supra* 64, en la pág. 10.

92 Quiñones Pérez, *supra* nota 79, en la pág. 192.

93 Joel Cintrón Arbasetti, *La crisis de Puerto Rico llena el bolsillo de políticos y cabilderos en Estados Unidos*, CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, (9 de diciembre de 2015), <https://periodismoinvestigativo.com/2015/12/la-crisis-de-puerto-rico-llena-el-bolsillo-de-politicos-y-cabilderos-en-estados-unidos/>; Véase *Puerto Rico v. Franklin-California Tax-Free Trust*, 136 S. Ct. 1938 (2016), para una discusión sobre el Código de Quiebras en Puerto Rico, el cual dio paso a la aprobación de la Ley P.R.O.M.E.S.A.

94 Grecia Díaz Sánchez, *P.R.O.M.E.S.A.: Una derogación del Gobierno de Puerto Rico*, IN REV, <http://revis-tajuridica.uprrp.edu/inrev/index.php/2017/08/31/p-r-o-m-e-s-a-una-derogacion-del-gobierno-de-puerto-rico/> (última visita 16 de mayo de 2021).

95 *Id.*

96 Hiram Meléndez Juarbe, *In the Red. Puerto Rico's Fiscal and Democratic Deficits Laid Bare*, 3 QUADERNI COSTITUZIONALI 5, 5 (2017), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3022151 (traducción suplida).

97 Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, (P.R.O.M.E.S.A.), 48 U.S.C. § 2101 (2012 & amp; Supl. IV 2017).

establece que la Junta puede reglamentar sobre la concesión de contratos con el propósito de revisar todo contrato que el gobierno suscribe.⁹⁸ Así también, las secciones 205 y 201, porque mediante estas se estableció que el Gobierno de Puerto Rico tiene que acogerse a todas las recomendaciones que realice la Junta sobre “privatizaciones de los servicios públicos, intervenir en las leyes aprobadas y órdenes judiciales, reestructurar las agencias de gobierno entre otras atribuciones”.⁹⁹ En síntesis, Promesa delega demasiadas facultades a la Junta, aunque “esta estructura gubernamental este libre de repercusiones y reemplacen las decisiones de las instituciones políticas electas los intereses locales y hasta la Constitución de Puerto Rico en sí misma”.¹⁰⁰

A pesar de lo que precede, en el Congreso hay un delegado puertorriqueño, pero este no tiene voto.¹⁰¹ No obstante, muchas decisiones que afectan el sistema de la democracia puertorriqueña son tomadas unilateralmente por el Congreso amparado en su facultad de poderes plenarios.¹⁰² Por consiguiente, la democracia puertorriqueña no es plena debido a la relación que siempre ha existido entre la Isla y Estados Unidos. Un ejemplo que demuestra dicha democracia defectuosa son las leyes de cabotaje, ya que estas afectan directamente a los puertorriqueños, pero son impuestas unilateralmente por el Congreso.

B. Las leyes de cabotaje

La palabra cabotaje significa *navegar entre cabos o de cabo a cabo* y proviene del término francés *caboter*.¹⁰³ Las leyes de cabotaje son códigos relacionados con la navegación en las costas de Estados Unidos y el comercio asociado con esta.¹⁰⁴ La autoridad del Congreso para crear las leyes de cabotaje surge de dos artículos de la Constitución de Estados Unidos.¹⁰⁵ El artículo sobre los poderes enumerados del Congreso, específicamente el poder de regular el comercio y la sección mejor conocida como la Cláusula Territorial.¹⁰⁶ Mediante estas leyes, el Congreso restringió la transportación de mercancía a través de la industria marítima entre los puertos de los estados y varios territorios estadounidenses, incluyendo a Puerto Rico.¹⁰⁷ Lo anterior quiere decir que, todo comercio marítimo que se realice en Puerto Rico tiene que: (1) realizarse con barcos estadounidenses; (2) realizarse con barcos construidos por Estados Unidos; (3) barcos de propiedad de ciudadanos estadounidenses, y (4) realizarse con barcos operados por una tripulación mayormente estadounidense.¹⁰⁸ A

98 Díaz Sánchez, *supra* nota 94.

99 *Id.*

100 Meléndez Juarbe, *supra* nota 96, en la pág. 5 (traducción suplida).

101 Véase Puerto Rico Federal Relations Act of 1917 (Jones Act), Pub. L. No. 64-368, §§ 891-894, 39 Stat. 951 (1957).

102 Gorrín Peralta, *supra* nota 65, en la pág. 19.

103 Luis González Cuevas, ¿Necesidad Comercial o Imposición Colonial?, 57 REV. D.P. 63, 64 (2017).

104 Véase Merchant Marine (Jones) Act of 1920, 46 U.S.C. §§ 50101-58109 (2015).

105 González Cuevas, *supra* nota 103, en la pág. 64.

106 *Id.* en las págs. 64-65; Véase CONST. EE. UU. art. IV, § 3.

107 González Cuevas, *supra* nota 103, en la pág. 64.

108 REEVE & ASSOCIATES Y ESTUDIOS TÉCNICOS, INC., IMPACTO DE LA LEY JONES DE PUERTO RICO, 3 (2018), www.camarapr.org/Camara-en-Accion-18-19/11-sept-27/Impacto-Ley-Jones-PR.pdf (última visita 16 de mayo de 2021).

su vez, los barcos que participan en el comercio marítimo de Estados Unidos no deben haber sido nunca de propiedad extranjera, no pueden haber estado bajo una bandera extranjera y tampoco haberse reconstruido en otro lugar que no fuera Estados Unidos.¹⁰⁹ Cabe señalar que, existen diferentes tipos de leyes de cabotaje debido a que estas no aplican al comercio solamente y pueden aplicarse a otros tipos de actividades marítimas.¹¹⁰

Puerto Rico está bajo la sujeción de la legislación de cabotaje estadounidense desde el 1900 cuando el Congreso, unilateralmente, aprobó la ley *Foraker* para establecer un Gobierno Civil.¹¹¹ Asimismo, la aplicación de estas leyes en la Isla se reafirmó en el 1917 cuando el Congreso aprobó la *Ley Jones*.¹¹² Por lo tanto, desde hace más de 100 años, todo intercambio comercial marítimo de Puerto Rico ha ocurrido solamente a través de barcos que son propiedad estadounidense.¹¹³

Además de que las leyes de cabotaje establecen que solo se puede utilizar la marina estadounidense, estas son un obstáculo para que la Isla compre o venda mercancía a otros países alrededor del mundo.¹¹⁴ Por ejemplo, si la República Dominicana quisiera vender o comprar plátanos directamente a Puerto Rico, primero tendría que hacer una descarga de la mercancía en Jacksonville, Florida.¹¹⁵ Por todo lo anterior, durante décadas se ha estudiado el efecto de dichas leyes sobre la Isla y según un estudio de *Advantage Business Consulting*, “utilizar buques de los [navieros de la Ley Jones] es 151% más caro, dos veces y media, que usar barcos internacionales”.¹¹⁶

Estas leyes crean “un impacto equivalente a un impuesto de cabotaje de 7.2% que se traduce en un incremento de \$367 millones solamente en la importación de bebidas y alimentos a Puerto Rico”,¹¹⁷ equivalente a un costo de 300 dólares por hogar o 107 dólares por cada ciudadano puertorriqueño para dichos artículos solamente.¹¹⁸ Asimismo, un estudio que realizó *John Dunham & Associates* llegó a la conclusión de que si no existieran las leyes de cabotaje los costos de transportación marítima en Puerto Rico serían más económicos y se crearían alrededor de 13,250 empleos, los cuales resultarían en beneficios para alguna otra actividad económica de la Isla.¹¹⁹ Así también, otro estudio que realizó el Banco para

109 González Cuevas, *supra* nota 103, en la pág. 67.

110 *Id.* en la pág. 68.

111 Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900); Véase también R. del S. 237 de 12 de abril de 2013 1ra. Ses. Ord., 17ma. Asam. Leg.

112 Puerto Rico Federal Relations Act of 1917 (Jones Act), Pub. L. No. 64-368, 39 Stat. 951 (1917); Véase también R. del S. 864 de 13 de septiembre de 2018 4ta. Ses. Ord., 18va. Asam. Leg.

113 Costa Agosto, *supra* nota 2.

114 *Id.*

115 Roxana de la Riva, *Por décadas la Ley Jones ha dañado la economía de Puerto Rico, afirman ponentes*, ORLANDO SENTINEL (27 de noviembre de 2017), <https://www.orlandosentinel.com/elsentinel/os-es-detrimental-puerto-rico-ley-jones-barcos-economia-20171127-story.html>.

116 Advantage Business Consulting, *La Carga de la Ley Jones*, ADVANTAGE BUSINESS CONSULTING (27 de febrero de 2019), advantagepr.net/2019/02/27/la-carga-de-la-ley-jones/.

117 *Nuevos estudios confirman impacto negativo de las leyes de cabotaje*, NOTICEL (20 de febrero de 2019), <https://www.noticel.com/ahora/economia/top-stories/20190220/nuevos-estudios-confirman-impacto-negativo-de-leyes-de-cabotaje/>.

118 *Id.*

119 *Id.*

la Reserva Federal de Nueva York en el 2012, determinó “que las leyes de cabotaje son una barrera económica para Puerto Rico”.¹²⁰ Por lo que, es importante cuestionarnos sobre ¿cómo es posible que si las leyes de cabotaje tuvieron un impacto negativo de \$17,000,000 de dólares desde el 1990 hasta el 2010 anuales sobre la economía de la Isla,¹²¹ estas todavía continúen vigentes en pleno siglo XXI?

III. LA DEMOCRACIA PUERTORRIQUEÑA ANTE LAS LEYES DE CABOTAJE

Las leyes de cabotaje, además de constituir un obstáculo para el crecimiento económico de Puerto Rico, afectan negativamente su sistema democrático. En cuanto al efecto de dichas leyes sobre la democracia, es menester señalar que varios derechos de los ciudadanos puertorriqueños se ven afectados por la aplicación de las leyes al comercio marítimo de la Isla. Primeramente, dichas leyes van en contra del artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos, el que establece que, “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido [y] la vivienda. . .”.¹²² Estas impiden que los productos alimenticios lleguen a Puerto Rico con la frescura que se requiere como consecuencia de que el 85% de los alimentos que consumimos son importados.¹²³ A su vez, ponen en riesgo a los ciudadanos debido a que el 94% de la carga que proviene de Estados Unidos a Puerto Rico, sale del puerto de Jacksonville en Florida, lo que crea una aglomeración de carga en el puerto marítimo.¹²⁴ Cabe señalar que, “existen métodos eficientes para que los ciudadanos de Puerto Rico reciban alimentos frescos, pero estos no son utilizados por razón de la imposición de esta legislación”.¹²⁵

En segundo lugar, desde hace noventa y nueve años las leyes de cabotaje han restringido el desarrollo económico de la Isla y, por ende, su aplicación constituye una violación al derecho a desarrollo amparado en el derecho internacional.¹²⁶ Específicamente, la ley federal de cabotaje impide que Puerto Rico desarrolle una economía nacional y pueda insertarse en la economía internacional.¹²⁷ Ese dinero que Puerto Rico paga debido a las leyes de cabotaje representa una fuga de capital nacional que puede ser utilizado para

120 Informe final sobre la R. del S. 237, Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, Senado de Puerto Rico, 9 de abril de 2015, 5ta. Ses. Ord., 17ma. Asam. Leg., en la pág. 88.

121 REEVE & ASSOCIATES Y ESTUDIOS TÉCNICOS, INC., *supra* nota 108, en la pág. 7.

122 Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, Unidos por los Derechos Humanos; Véase también teleSUR, *Ley de cabotaje estadounidense fractura economía de Puerto Rico*, TELESUR (22 de abril de 2015), <https://www.telesurtv.net/news/Ley-de-cabotaje-estadounidense-fractura-economia-de-Puerto-Rico-20150422-0056.html>.

123 UNITED STATES GOVERNMENT ACCOUNTABILITY OFFICE, PUERTO RICO: CHARACTERISTICS OF THE ISLAND'S MARITIME TRADE AND POTENTIAL EFFECTS OF MODIFYING THE JONES ACT, 4 (2013), gao.gov/products/GAO-13-260; Véase también Informe final sobre la R. del S. 237, *supra* nota 120, en la pág. 51.

124 Informe final sobre la R. del S. 237, *supra* nota 120, en la pág. 155.; Véase también teleSUR, *supra* nota 122.

125 *Id.* en la pág. 29.

126 OHCHR, *Declaración sobre el derecho al desarrollo*, NACIONES UNIDAS (4 de diciembre de 1986), ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx; Véase también Informe final sobre la R del S 237, *supra* nota 120, en la pág.21.

127 Informe final sobre la R. del S. 237, *supra* nota 120, en la pág. 21.

otras áreas que permitan un verdadero desarrollo en la Isla. Un ejemplo de cómo estas impiden el desarrollo se reconoció en el estudio de la *Government Accountability Office* (en adelante, “GAO”). Allí se dispuso que, las embarcaciones de la marina estadounidense “son ineficientes en el uso adecuado y moderno de combustible y, también son incapaces de transportar granel, petróleo y gas natural”.¹²⁸ Así también que, las leyes afectan el desarrollo económico porque mediante estas, Estados Unidos no permite que la Isla participe y compita en el mercado mundial.¹²⁹

En tercer lugar, “las leyes de cabotaje . . . actúan como barreras en el proceso de recibir ayuda internacional”.¹³⁰ Cómo estas impiden que Puerto Rico pueda obtener bienes directamente de otros barcos que no sean de tripulación estadounidense, los ciudadanos puertorriqueños se han visto afectados por las deficiencias de las respuestas del gobierno federal y estatal para los casos de emergencia, como fue el caso del Huracán María.¹³¹ Para este huracán, la aplicación de las leyes de cabotaje a Puerto Rico creó un largo periodo de espera, porque la ayuda humanitaria que se envió desde Estados Unidos estaba estancada en los puertos estadounidenses. Además, se observó que la Isla no pudo recibir la asistencia internacional que ofrecieron lugares como la República Dominicana, Cuba y Venezuela.¹³² Estas leyes afectan tanto a la Isla que luego de ocurrir el huracán María, el expresidente Donald J. Trump accedió a suspenderlas temporalmente por diez días, con el propósito de agilizar y mejorar la llegada de alimentos.¹³³

Por otra parte, como es sabido, en Puerto Rico se adoptó un sistema de gobierno democrático compuesto de tres poderes: la Rama Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial.¹³⁴ Ahora bien, según nuestra Constitución, estos tres poderes poseen diferentes facultades; sin embargo, es la Rama Legislativa la que puede formular y crear las leyes que se aplicarán a los ciudadanos puertorriqueños.¹³⁵ Habiendo mencionado lo anterior, las leyes de cabotaje son un ejemplo de cómo una ley creada por el Congreso tiene más poder que la Constitución puertorriqueña. Como estas leyes fueron creadas por el Congreso, la Asamblea Legislativa ha estado impedida de formular política pública sobre el comercio marítimo de la Isla y no ha podido ejercer sus poderes constitucionales en cuanto a este asunto. Por consiguiente, además de violar los derechos de los ciudadanos puertorriqueños, las leyes federales de cabotaje atentan directamente contra la Constitución y la forma de gobierno democrático que se estableció en dicho documento jurídico.¹³⁶ Un caso que demuestra cómo se ignoran los reclamos de los puertorriqueños es cuando estos van a las vistas públicas en el Congreso Federal.

128 *Id.* en la pág. 16; Véase también UNITED STATES GOVERNMENT ACCOUNTABILITY OFFICE, *supra* nota 123.

129 UNITED STATES GOVERNMENT ACCOUNTABILITY OFFICE, *supra* nota 123, en la pág. 186.

130 INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS, *supra* 64, en la pág. 146.

131 Informe final sobre la R. del S. 237, *supra* nota 120, en la pág. 21.

132 *Id.* en la pág. 26.

133 Costa Agosto, *supra* nota 2.

134 Córdova y Otros v. Cámara Representantes, 171 DPR 789, 799 (2007).

135 Noriega v. Hernández Colón, 135 DPR 406, 458 (1994).

136 Véase CONST. PR Preámbulo.

Cónsono con lo anterior, el Congreso aprobó las leyes de cabotaje unilateralmente sin saber cuál era el pensar de los puertorriqueños sobre este asunto. Además de que se está viendo afectada la facultad de la Rama Legislativa, también se está violentando el derecho de que deben ser los puertorriqueños los que eligen las personas para que lleven a cabo la creación de las leyes. Como Puerto Rico no participa en la elección de los políticos estadounidenses, no debería ser el Congreso quien se encargue de formular la política pública sobre asuntos que afectan directamente la vida de los puertorriqueños. Este es el caso de las leyes de cabotaje. Afectan directa y sustancialmente, pero para su aprobación no hubo participación ciudadana y fue un acto que llevó a cabo el Congreso sin tomar en consideración la opinión de los ciudadanos de Puerto Rico. Por tanto, el mandato constitucional de asegurar la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas no tiene validez cuando quien aprueba las leyes es el Congreso.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, entendemos que Puerto Rico no funciona como una verdadera democracia.¹³⁷ Las leyes de cabotaje y la ley Promesa son un ejemplo que demuestran cómo Puerto Rico continúa siendo una colonia en pleno siglo XXI. La democracia puertorriqueña no ha podido evolucionar como consecuencia de la relación con Estados Unidos. Queda claro que las leyes del Congreso van por encima de la Constitución de Puerto Rico y, por tanto, la Isla no refleja una democracia plena, sino que una democracia parcial. Estas leyes son una imposición colonial.¹³⁸ A pesar de que legislaciones como estas, dependen totalmente de Estados Unidos, desde 1898 nunca hemos tenido en el Congreso un representante legislativo con voz y voto para ser consultado sobre estos asuntos tan meritorios.¹³⁹ La eliminación de las leyes de cabotaje haría que la Isla mejore su economía, compita en el mercado global, formule política pública sobre el asunto y que los productos importados bajen de precio de manera sustancial.¹⁴⁰ Sostenemos que se debe educar a las personas acerca de que las leyes de cabotaje no afectan solamente a nuestra economía, sino que fundamentalmente afectan los derechos humanos de todos los ciudadanos puertorriqueños. Es necesario que los puertorriqueños o sus representantes electos puedan participar en el proceso de la creación de leyes o asuntos que tienen efecto directo sobre los ciudadanos de la Isla. A través de la imposición de estas se impide que Puerto Rico sostenga relaciones internacionales con otros lugares alrededor del mundo. Por lo tanto, las leyes de cabotaje constituyen una violación al derecho internacional y sobre los derechos de los ciudadanos puertorriqueños. Desde hace muchos años se ha tratado de que se exima a Puerto Rico de estas leyes y aún existiendo un consenso entre la mayoría de los puertorriqueños y los partidos principales, estas continúan vigentes hasta el día de hoy. Sin embargo, sostenemos que los puertorriqueños no nos debemos rendir, debemos unirnos y continuar con la lucha para que el Congreso exima a Puerto Rico de las leyes de cabotaje. La erradicación de estos

137 Oquendo, *supra* nota 60, en la pág. 355.

138 Luis González Cuevas, *supra* nota 103, en la pág. 87.

139 *Id.* en la pág. 87.

140 *Id.*

estatutos es la única solución para adelantar el progreso de la democracia puertorriqueña, pues es necesario que en una democracia los ciudadanos puedan evaluar y expresar su opinión sobre los asuntos que afectan sus vidas sustancialmente. A base de lo expuesto podemos concluir que existe un consenso entre la mayoría de los puertorriqueños a favor de que se eliminen las leyes de cabotaje con el fin de afrontar uno de los retos de nuestra democracia.¹⁴¹

141 Mundo Marítimo, En Puerto Rico marchan en contra de las leyes de cabotaje de EE.UU., MUNDO MARÍTI-MO (9 de octubre de 2015), <https://mundomaritimo.cl/noticias/en-puerto-rico-marchan-en-contra-de-las-le-yes-de-cabotaje-de-eeuu>.